



San Andrés Isla, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2014-00331-00
Demandante	Saturno E.U.
Demandado	Pio Inmobiliaria San Andrés Ltda.
Auto No.	0122-22

Corresponde en esta oportunidad decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la sociedad demandante a través de su apoderado judicial, contra el auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021, por medio del cual se decidió “**REPONER** el auto No. 0962-21 del 21 de octubre de 2021, a través del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 450-2912, 450-2913 y 450-2901”, como consecuencia de lo cual, se canceló la almoneda, y se difirió su programación *hasta tanto se allegue la prueba grafológica ordenada por la Fiscalía General de la Nación*, en atención a la orden de suspensión temporal comunicada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de San Andrés, Isla, con función de control de garantías, mediante oficio No. 199-19.

Verificada la naturaleza del auto recurrido, advierte el Despacho que el mismo no es susceptible de recursos. Al respecto, el inciso 4 del artículo 318 del C. G. del P., enseña **El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.** (Énfasis del Despacho).

Así las cosas, a las luces de lo dispuesto en la referida disposición legal, en consonancia con el numeral 2º del artículo 43 *ibidem*, se rechazará de plano el medio de impugnación horizontal, por improcedente.

De otra parte, teniendo en cuenta que desde el dieciséis (16) de noviembre de 2021, la Fiscalía Seccional No. 01 de San Andrés, Isla, con apoyo del Coordinador de la Policía Judicial del C.T.I de esta ciudad, señor John Jairo Acosta Tobón, extrajo del expediente contentivo del proceso enlistado las facturas originales de venta Nos. 0190, 0196, 0197, 0199 y 0201 *a fin de realizar prueba grafológica a las mismas*, sin que a la fecha el órgano investigador las haya devuelto y/ o haya allegado el informe respectivo¹, se les requerirá a fin de que informen al Despacho las resultados de la referida prueba, teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso se halla supeditado a dicho resultado, en atención a la *orden de protección* emitida el dieciocho (18) de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad.

Llegados a este punto, resulta pertinente recordar que, la orden de suspensión que tiene *paralizado* el proceso *sub examine* fue proferida hace casi tres (3) años, sin que a la fecha, las autoridades competentes hayan procedido de conformidad con lo ordenado por el Juez de control de garantías, lo que está dilatando el trámite de marras, en perjuicio de las partes y de la propia administración de justicia, situación que debe corregirse a la mayor brevedad posible, so pena de iniciar las investigaciones pertinentes.

¹ Mediante comunicación del 25 de noviembre de 2021, el Fiscal Seccional 01, doctor Ignacio Dawkins Livingston, informó al Despacho que la realización de la prueba de había programado *para los próximos días*,



En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo contra el auto No. 1094-21 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2021, por improcedente.

SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación incoado subsidiariamente contra el proveído identificado en precedencia, por improcedente.

TERCERO. – REQUERIR a la Fiscalía Seccional No. 01 de esta ciudad, y al Coordinador de la Policía Judicial del C.T.I para que en el **término improrrogable de tres (3) días**, contados a partir de la comunicación de la presente decisión, rindan un informe pormenorizado de la *prueba grafológica decretada* respecto de las facturas originales de venta Nos. 0190, 0196, 0197, 0199 y 0201, e indiquen al Despacho la ubicación de los referidos documento, so pena de iniciar las investigaciones a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdb46689b58e3cb577ef821964e4f33336c1f18c1e3a4bf968df20aa0325e2f**

Documento generado en 07/02/2022 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>